



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

DECRETO No. 0115

DE FECHA: 30 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO, ”.

El alcalde del Municipio de Mocoa- Putumayo en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 61, 64, 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; constituyéndose así en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral segundo del artículo 3 de la referida Ley, establece el **Principio de protección**, el cual indica *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*

Que, asimismo, el numeral 8 del mismo artículo señala el **“Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las**



despachocalde@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321 968 63 53
(+57) 311 796 34 19



instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”

Que, los alcaldes como jefes de la administración local representan al SNGR en el respectivo municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 58 de la mencionada Ley define CALAMIDAD PÚBLICA. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece: “**DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

Que a su vez el artículo 59, indica: “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, se encuentren en peligro o cuando ya se ha materializado y dichos bienes jurídicos hayan sufrido daños, tal y como se sustenta en la parte considerativa de este acto, por lo cual se considera la aplicación este criterio para la declaratoria de calamidad pública.





Que, conforme lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública se decretará cuando el dinamismo de la emergencia desestabilice el equilibrio existente y se puedan generar nuevos riesgos y desastres, por lo que se establecen unos potenciales daños importantes en el municipio, como lo expresan las razones fácticas.

Que de acuerdo con la información del IDEAM tendrá incremento en las precipitaciones hasta en un 40% debido a la consolidación del Fenómeno La Niña. los modelos nacionales estiman precipitaciones superiores a los registros históricos, esperando incrementos que oscilarían entre el 10% y 40% en el centro-oeste de la región Caribe, norte y centro de la región Andina, norte de la región Pacífica, así como sobre amplios sectores de la Orinoquía y norte de la Amazonía.

Los suelos en zonas inestables o de ladera siguen en proceso de saturación por lo que la amenaza de deslizamientos está presente y se seguirá intensificando según las lluvias previstas. Se recomienda tomar las medidas preventivas ante esta amenaza. Por su parte la UNGRD emitió la circular en la que ordena a Gobernadores y Alcaldes prepararse para la temporada de lluvias.

En nuestro Municipio evidenciamos como las lluvias incrementan su intensidad, lo cual genera la saturación de los suelos, la colmatación en las fuentes hídricas que conlleva a la inundación, y los vendavales. Los integrantes de CMGRD están activados y atentos frente a los reportes de monitoreos y la atención en los sitios de afectación.

Barrio Libertador: cerca de la media noche del 13 de Junio recibimos el llamado de habitantes del barrio Libertador sobre el deslizamiento lo cual se atendió y por la oscuridad se dificultaba la visión y observación, por consiguiente, como medida preventiva, con el apoyo de bomberos se solicitó la evacuación de las viviendas, sobre todo las de la parte alta. El día 14 de junio de 2021 se realizó la visita de inspección ocular en el sector del barrio El Libertador del municipio de Mocoa, con el fin de identificar el área crítica. La visita de inspección ocular y reconocimiento del sitio fue realizada por el equipo técnico de secretaria de Obras e Infraestructura y Gestión de Riesgo de Desastre Municipal, Ing. Alexander Bermeo y Andrés Camilo Enríquez, en compañía del presidente de la J.A.C. el señor Jairo Rosero. La visita se realizó con el fin de atender la solicitud y urgencia de la problemática presentada debido al deslizamiento de terreno y/o movimiento en masa generado por las fuertes precipitaciones de lluvia afectando a las viviendas del sector y poniendo en riesgo la vida de los habitantes. En el informe podemos observar el análisis de este evento el cual se reactiva después de 8 años y las recomendaciones para la atención definitiva en este sitio. Dentro del informe técnico también se elaboró un censo del sector y es muy necesario que se solicite ante la UNGRD la apertura de la plataforma del RUD para que estas personas puedan ser ingresadas a la base de datos del RUD.

Escuela pio XII: La saturación del suelo ha generado el desprendimiento de la tierra causando una socavación desestabilizando el terreno y con ello situando en riesgo la infraestructura educativa correspondiente a la escuela pio xii y hacia la parte de abajo riesgo de desastre para las viviendas ubicadas en el sector del barrio Bolívar, la altura es considerable supera los 10 metros lo cual hace más crítica la situación y acelera la remoción de tierra.

Cabildo Tigre Playa: La comunidad Indígena para llegar a su territorio debe pasar por puente sobre el rio Mocoa sector de piscicar pero este puente aún no está habilitado, es por ello que deben hacerlo a través de botes, las crecientes súbitas del rio dañaron el bote en el que se transportaban el cual se había logrado por gestión con entidad privada, en este momento reclaman la atención del Municipio para evitar que queden estancados sin poder salir o entrar, además de colocarlos en riesgo por la necesidad de pasar de un lado a otro intenten hacerlo nadando.





Puerto Limón: Población que esta amenazada por las crecientes súbitas del río Mocoa y del río Caquetá, y además por las dos fuentes hídricas que atraviesan las viviendas y coloca en alto riesgo a la comunidad cada vez que se presentan lluvias.

Vías urbanas y Rurales: Las vías no pavimentadas son la que más destrucción reciben porque la lluvia barre la capa de rodadura y ocasiona baches de gran tamaño que colocan el riesgo el paso de vehículos ocasionando alta accidentalidad, por otra parte la alcantarillas y cunetas son deficientes lo que incrementa una más el deterioro de las vías, es por ello que la rehabilitación es de vital importancia. Así mismo se presentan derrumbes de gran volumen que obstruyen el paso y ponen en riesgo a toda la comunidad, situación de mayor afectación en la vía condagua a yungullo sector de san joaquin y la punta.

Servicio de acueducto: Sabemos también que es uno de los servicios que debe suspenderse cada vez que tenemos alta pluviosidad o si hacia la parte alta en las cabeceras de las fuentes hídricas se presentan lluvias, la Empresa Aguas Mocoa nos presenta un informe en donde podemos observar alrededor de 8 eventos que han obligado a la suspensión del servicio.

El sistema Libano abastece la zona 2 centro del municipio, a los barrios: (Alamos, Avda 17 de Julio, Avda Colombia, Bolívar, Centro, Ciudadela Universitaria V.I.S., Ciudad Jardín, El Dorado, El Libano, El Peñón, Independencia, José María Hernández, Kennedy, La Floresta, La Peña, Las Vegas, Luis Carlos Galán Etapa 2, Miraflores, Modelo, Naranjito, Olímpico, Piñayaco, Plaza De Mercado, Progreso, Rumipamba, San Agustín, Terminal Mocoa, Turístico la loma, urb. Alcalá, urb. Altos de San Jose, Urb. Cerros de Mocoa, urb. Corporación Edu. Amazonia, urb. Mirador de la Colina, Villa Colombia, Villa Daniela), presentó colmatación total sobre la captación y desvío de la fuente de abastecimiento, con ayuda del personal operativo y el Ejército Nacional se recuperó parcialmente la estructura; sin embargo este sistema no tiene infraestructura de tratamiento, con lo cual suministra agua cruda tratamiento, lo que agrava la situación puesto que no es posible habilitar el servicio de esta manera, por lo cual se requiere el abastecimiento de agua para consumo humano.

Este sistema presentó colmatación de material en la estructura de captación, el mes de Junio de 20121. Personal operativo y con el apoyo de maquinaria amarilla de la secretaria de infraestructura municipal realizo el respectivo mantenimiento, des taponamiento y descamación de la estructura; de la bocatoma Libano, sin embargo, debido a la fuerte creciente toda la zona de la captación tiene material pétreo, lo que ocasiona taponamientos constantes.

Nos permitimos informarle que desde el momento en que se presentó el evento, se mantienen constantes crecientes en la fuente con altas turbiedades para lo cual es imprescindible las siguientes acciones:

1. Maquinaria (Retroexcavadora de oruga) y herramientas para des colmatar la captación Libano (baldes y material de protección entre otro)
2. Mano de obra de personal operativo.
3. Herramientas (Motosierra)

Lo cual obliga a activar el plan de contingencia de la Empresa y abastecer los sectores con el suministro de agua

Que, se cuenta con los sustentos facticos para que evidencian el riesgo de inminente desastre para la comunidad y que la constante intensidad de las lluvias y la no intervención con medidas de prevención, tienden a agravar la situación de riesgo y a perdurar en el tiempo.

Que, el Municipio de Mocoa no tiene capacidad técnica ni financiera para llevar a cabo obras de prevención.

Que, la situación obliga al Municipio de Mocoa a convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y solicita aval para declarar la Calamidad Pública Municipal frente a las emergencias tanto en la zona urbana y rural del Municipio de Mocoa.





DESPACHO MUNICIPAL

Alcaldía de Mocoa

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión virtual del día 22 de Junio de 2021, analiza la situación presentada, y emitió concepto favorable para Declarar la situación de Calamidad Pública Municipal y Plan de Acción Específico, según Acta número 011 de Junio 22 de 2021.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y siguientes, establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en jurisdicción del Municipio de Mocoa, y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos por inundaciones y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1° De la Declaratoria. - Declárase la existencia de una situación de Calamidad Pública Municipal conforme a la parte considerativa de éste decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al riesgo de inminente desastre debido a las diferentes emergencias en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Artículo 2° Del Régimen Normativo. - Será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Mocoa, el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3° Del Plan de Acción Específico.- Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaria de Obras, Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres, elaborara le PAE el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo primero: Dicho plan de acción específico, integrará las acciones requeridas para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Artículo 4° De la participación.- Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.





DESPACHO MUNICIPAL

Alcaldía de Mocoa

Artículo 5º *Damnificados*: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado a las emergencias en jurisdicción del Municipio de Mocoa, de acuerdo a lo establecido por la UNGRD y sus normatividad vigente sobre RUD. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

Artículo 6º *Afectados*: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a las inundaciones, en el territorio Municipal, como deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, son personas diferentes a damnificados.

Artículo 7º *Apropiación de Recursos*: El Gobierno Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública.

Artículo 8º *De la Vigencia*. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogable una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Municipio de Mocoa, a los 30 JUN 2021



JHON JAIRÓ IMBACHI LÓPEZ
Alcalde Ciudad Capital Mocoa Putumayo

Aprobó: *Jurídicamente* Bairon Melo Muñoz – Jefe Oficina Jurídica 

Revisó Técnica: *Mentemante* Jhoser Alexander Barrera – Secretario de Obras e Infraestructura y Gestión del Riesgo Municipal 

Revisó jurídicamente -Iván García, Profesional Apoyo SOIGRD 

Proyectó: Adriana Arcos – PU Soigrd 

